

Asimismo deberá hacer constar en su instancia el Ministerio u Organismo de la Administración Civil del Estado en que prestaba sus servicios en 13 de agosto de 1963 y caso de no ser el mismo, aquel en que los preste en la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinta.—Los concursantes efectuarán, en la forma que el Tribunal calificador disponga, un ejercicio de Mecanografía en el que deberán copiar a máquina durante quince minutos el texto que se les facilite con exigencia de un mínimo de 150 pulsaciones limpias por minuto.

Sexta.—En caso de igualdad de puntuación, sumadas la obtenida en el examen de Mecanografía y la de los méritos aportados, se dará preferencia para ocupar las vacantes al personal del Servicio de Extensión Agraria.

Séptima.—Terminado el plazo de presentación de instancias, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de los aspirantes admitidos y, en su caso, de los excluidos, pudiendo éstos, de no encontrarse conformes, presentar la reclamación a que se alude en el artículo 121 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ante la Comisión Superior de Personal, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden acordando su exclusión al concurso que lo motiva. Al mismo tiempo, o con posterioridad, se designará el Tribunal calificador.

Octava.—Dicho Tribunal procederá, en la forma que determine, a calificar y ponderar los ejercicios efectuados y las circunstancias y méritos que concurren en cada concursante, de modo especial los años de servicios prestados en el Organismo de procedencia, los títulos que aporte y cuantos elementos de juicio considere necesarios para la más justa resolución del concurso.

Novena.—Una vez finalizados los ejercicios, el Tribunal redactará la propuesta definitiva de aspirantes, que elevará al señor Ministro de Agricultura, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 4 de junio 1964, sin que en ningún caso pueda proponer mayor número de aspirantes que el de plazas definitivamente convocadas.

No obstante, conforme se dispone en el número segundo del artículo 14 del Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos, aprobado por Decreto de 10 de mayo de 1957, podrá formular propuesta adicional a favor de quienes habiendo aprobado los ejercicios tuvieran cabida en el número de plazas convocadas en el supuesto de que se produjese la renuncia o eliminación de concursantes aprobados en propiedad.

Décima.—Los aspirantes aprobados presentarán en el Servicio de Extensión Agraria, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de la propuesta del Tribunal, los documentos acreditativos de reunir los requisitos exigidos en esta convocatoria.

Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas sus actuaciones.

Undécima.—Los concursantes designados para ocupar las plazas objeto de este concurso tomarán posesión de su destino dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la fecha en que se les haga notificación de su nombramiento, si la plaza obtenida está radicada en población distinta de la en que estuvieren destinados en el Organismo del que procedan. En otro caso, el plazo posesorio será de veinticuatro horas.

Lo digo a V. I. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. y a VV. SS.

Madrid, 12 de mayo de 1966.—P. D., el Vicepresidente de la Comisión Superior de Personal, Ricardo R. Benítez de Lugo.

Ilmo. Sr. Vicepresidente de la Comisión Superior de Personal.—Sres. ...

ORDEN de 23 de mayo de 1966 por la que se designa el Tribunal calificador de las pruebas selectivas (turno restringido) para ingreso en el Cuerpo Técnico de la Administración Civil del Estado.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de enero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del día 24) y en el artículo cuarto de la de 3 de febrero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del día 9), por la que se convocaron pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Técnico de la Administración Civil del Estado,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que el Tribunal calificador de las citadas pruebas selectivas (turno restringido) estará constituido de la forma siguiente:

Presidente: Don José Luis Villar Palasi, por delegación del Director del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios.

Vocales: Don Carlos Ollero Gómez, don Fernando Vicente-Arche Domingo, don Antonio Fernández Orts y don Juan Alfaro y Alfaro.

Presidente suplente: Don José Luis López Henares.

Vocales suplentes: Don Antonio García-Trevijano y Fos, don Jaime García Añoveros, don Eduardo Gorrochategui Alonso y don Miguel Beltrán Villalva.

Para actuar en la Universidad de La Laguna, conforme a lo establecido en la norma 36 de la Resolución del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios de 24 de enero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del día 31), se designan los siguientes Vocales suplentes:

Don José María Hernández Rubio, don Alejandro Nieto García, don Lázaro Sánchez-Pinto Suárez y don Antonio Belda Alcaraz.

El Presidente del Tribunal acordará en cada caso las suplencias pertinentes.

Lo digo a VV. II, para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 23 de mayo de 1966.

CARRERO

Ilmos. Sres. Vicepresidente de la Comisión Superior de Personal y Director del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios.

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se anuncia concurso para la provisión de las plazas de Médicos segundos especialistas que se mencionan, vacantes en el Servicio Sanitario de la Guinea Ecuatorial.

Vacantes en el Servicio Sanitario de la Guinea Ecuatorial una plaza de Médico segundo Puericultor, una de Médico segundo Analista-Hematólogo, una de Médico segundo Toco-Ginecólogo y una de Médico segundo Oftalmólogo, se anuncia su provisión a concurso entre Licenciados en Medicina y Cirugía pertenecientes a algún Cuerpo, Escalafón o Plazas de la Administración Civil del Estado que demuestren documental-mente poseer alguna de dichas especialidades y no hayan cumplido la edad de cuarenta años el día en que termine el plazo de presentación de instancias, en el caso de que hayan de ser destinados por primera vez a aquella Administración.

Cada una de las expresadas vacantes está dotada en el presupuesto de la Administración autónoma de la Guinea Ecuatorial con los emolumentos globales de 167.416 pesetas anuales, más la ayuda familiar que les corresponda.

Los mencionados emolumentos se considerarán incrementados con las mejoras que procedan de la aplicación en la Guinea Ecuatorial de la Ley de Retribuciones de los Funcionarios Civiles del Estado y disposiciones complementarias, que tendrá efectos retroactivos a la fecha de incorporación.

Las instancias, en las que se hará constar el estado civil del interesado y, en su caso, número de hijos, deberán dirigirse al excelentísimo señor Director general de Plazas y Provincias Africanas (Presidencia del Gobierno), por conducto del Ministerio u Organismos del que dependan, que tan solo cursarán las de aquellos que consideren destinables.

El plazo de presentación de instancias será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y estarán acompañadas de los documentos siguientes:

- Hoja de servicios calificada o documento equivalente.
- Título o documento en donde se acredite que el aspirante posee alguna de las especialidades de Puericultor, Analista-Hematólogo, Toco-Ginecólogo u Oftalmólogo.
- Certificación de nacimiento, debidamente legalizada si está expedida fuera de la jurisdicción de Madrid.
- Certificación médica oficial en la que se haga constar que el solicitante no padece lesiones de tipo tuberculoso de carácter evolutivo, sean o no bacilíferas, y de reunir las condiciones físicas necesarias para residir en clima ecuatorial; y
- Cuantos documentos consideren oportuno aportar en justificación de los méritos que aleguen.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales los que resulten designados tendrán derecho a seis meses de licencia reglamentaria en la Península con la percepción íntegra de sus emolumentos.

Los gastos de viaje de incorporación y regreso, así como los de las licencias reglamentarias, serán de cuenta del Estado, tanto para los funcionarios como para los familiares a su cargo, sujetándose además a las condiciones establecidas en el vigente Estatuto del Personal al servicio de la Administración de la Guinea Ecuatorial, aprobado por Decreto de 9 de abril de 1947.

La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurren en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos siempre que cumpla las condiciones exigidas en el presente concurso o bien declararlo desierto si lo estima conveniente.

Madrid, 9 de mayo de 1966.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.